

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Francisco Hovia.
Luis Vega.
María Antonia Lopez.
Ventura Lopez.
José Diaz de la Campa.
Manuel Antonio Moratin.
Antonia Sanchez.
Varios vecinos de diferentes barrios.

(Se continuará.)

Lista de las personas que han contribuido con efectos para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion)

Ayuntamiento de Comillas.

- Don Ricardo Santos de Lamadrid.
- José Fernandez Serrador.
- Manuela Ruiz Layin.
- Manuela Ruiz Gutierrez.
- Lorenza Fernandez.
- Antonio Rico.
- Josefa Garcia Celis.
- Josefa Mollada.
- Emilia Cobo.
- Felipe Garcia Pereda.
- Manuel Muñoz.
- Aniceto de la Fuente.
- Genara Sanchez de Cueto.
- Josefa Gutierrez.
- Fernando Herrera.
- Rutualdo Moro.
- Anacleto Perez.
- Federico de la Vega.
- Fernando Garcia.
- Juan Francisco de San Juan.
- Roman Ruitoba.
- Pio Fernandez de Castro.
- Benito Santillan.
- Prudencio Mendez.
- Domingo Diaz.
- Antonio Villegas.
- José María Irioculo.
- Ventura Perez.
- Maria Juana del Valle.
- Miguel Echevarria.
- Luis Perez.
- Rafael Perez.
- Una persona caritativa.
- Dionisio Benito.
- Pablo Azcarate.
- Joaquin Martin.
- Etelevina Gonzalez.
- José Bustillo.
- Marcelino Rodriguez.
- Angel Sanchez.
- Paula Lledias.
- Manuel Soberon.

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Admision de recibos de la requisita de caballos en pago de contribuciones.

En la Gaceta de Madrid, número 99, correspondiente al dia 9 del actual, aparece inserta la siguiente orden del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, que á la letra dice así:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente seguido en esa Direccion general con el fin de regularizar las operaciones consiguientes á la admision de recibos por importe de los caballos requisados en pago de la cuota y recargo de contribuciones ordinarias y de la mitad de las señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas, y conformándose con lo propuesto por este Ministerio y el de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 18 de setiembre último, y en el único del de 26 de febrero próximo pasado, son admisibles los recibos cedidos á particulares por importe de caballos requisados, el pago de la totalidad de las cuotas para el Tesoro y de sus recargos para premio de cobranza y partidas fallidas de las contribuciones ordinarias que se adeudan al mismo hasta fin de junio de 1873, y de la mitad de los cupos o cuotas señaladas por el anticipo reintegrable

de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores, segun lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 15 de enero último y disposiciones posteriores.

Por lo respectivo á las contribuciones ordinarias atrasadas, es admisible el importe de dichos recibos á los interesados á cuyo favor se libraron ó á los que conste última y legalmente cedidos en la misma provincia donde se hubiesen expedido.

Cuando se apliquen al pago de cuotas del anticipo, se admitirá su importe del mismo modo, bien por la tesorería central ó en las administraciones económicas, cualquiera que sea la provincia ó provincias en que la cesion se haya hecho, y por cuotas devengadas tambien en cualquiera de ellas.

Art. 2.º Para facilitar la aplicacion de estos recibos en el pago de contribuciones ordinarias hasta fin de junio de 1873, se permite subdividir su importe entre varios contribuyentes de la misma provincia, siempre que se hagan constar en dichos recibos, en la forma que se expresará mas adelante los nombres de los interesados y la parte á cada uno cedida.

Si se trata de cuotas señaladas por el anticipo, se permitirá la subdivision con iguales declaraciones entre contribuyentes de la misma ó cualquiera otra provincia.

Art. 3.º Los contribuyentes presentarán cada recibo á la administracion económica de la provincia respectiva, con carpeta duplicada, arreglada al modelo núm. 1, en la cual detallarán su importe, así como la aplicacion que deseen darle.

Esta carpeta será suscrita y autorizada con la firma del interesado á cuyo favor conste expedido el recibo, ó por el último á quien hubiere sido endosado su total importe.

Art. 4.º Cuando este haya de aplicarse íntegramente al pago de contribuciones adeudadas por el presentador, se endosará por el mismo en la forma siguiente:

• A la Administracion económica de esta provincia para pago de contribuciones por el anticipo. • Fecha y firma.

Art. 5.º Cuando el importe de un recibo deba aplicarse á distintos contribuyentes, el presentador consignará primero la nota siguiente: • Del importe de este recibo cedo á D. F. T. tanta cantidad y D. R. S. tal otra, reservando á mi disposicion el resto de cuantas pesetas. • Fecha y firma. A continuacion de esta nota se pondrá el endoso á la Administracion económica en la forma indicada en la regla precedente que suscribirán todos los interesados.

Art. 6.º Si el recibo no contubiere espacio bastante para la anotacion de las cesiones y endosos mencionados, deberá adherírsele un pliego de papel sellado del número 11, en el que se haga constar la parte de los mencionados requisitos que no sea posible comprender en el mismo recibo.

Art. 7.º La administracion económica comprobará los dos ejemplares de la carpeta entre sí y con el recibo de su referencia; y estando conformes, devolverá éste al presentador con una de las carpetas, y se reservará la otra para las operaciones que deben preceder á la admision definitiva.

Art. 8.º Estas se reducirán á la reunion del recibo ó recibos de contribuciones á cuyo pago debe aplicarse el de los caballos requisados y la liquidacion de lo que además proceda cobrar en metálico por diferencias ú otras causas.

Art. 9.º Obtenidos estos datos, la administracion económica citará á los interesados por medio de anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y además por edictos que fijará á la puerta de las oficinas, señalándoles un breve plazo para presentarse con la factura y recibo á formalizar el pago en su Caja, advirtiéndoles la cantidad que cada uno deba completar en metálico.

Art. 10.º Para facilitar la operacion los interesados en una misma carpeta podrán autorizar en ella bajo su firma á

uno de sus compañeros para formalizar el pago y recoger los recibos individuales de la contribucion respectiva.

Art. 11. Presentados el recibo y carpeta correspondiente, y comprobados con el ejemplar de esta que obre en la Administracion economica para asegurarse de que no se ha cometido abuso, se pondrá en el recibo el decreto de admision, que firmara el Jefe de aquella, y con la liquidación, los recibos parciales de la contribucion ó el anticipo, y el ta on de cargo correspondiente, pasará a la Intervencion para sus asientos y firma del Jefe de la misma, y despues á la caja para realizar el ingreso.

Este se aplicará á la contribucion ó contribuciones á que correspondan, y la carta de pago se expedirá a favor de la delegacion del Banco á fin de pueda serle abonado su importe en su cuenta de recaudacion, y percibir el premio que por este servicio le corresponde.

Los recibos individuales serán entregados por la Caja á los interesados ó al que por autorizacion de ellos deba recogerlo.

Art. 12. Los contribuyentes á quienes se admitan recibos de caballos requisados serán responsables para con la Hacienda de la legitimidad de estos documentos, quedando en consecuencia obligados al reintegro de su importe y al pago de los intereses de demora si resultasen falsos ó ilegítimos, sin perjuicio de la accion criminal que corresponda.

Serán igualmente responsables entre sí los particulares si resultare falsificacion ó simulacion en los endosos que contengan los espresados recibos.

Art. 13. Los recibos de caballos requisados admitidos en pago de contribuciones se consideraran como efectivo metálico, y en tal concepto se conservarán en caja con su carpeta respectiva mientras deban permanecer en ella, distinguiéndose su importe en la clasificacion de existencias de las areas de arqueo.

Los duplicados de las carpetas debidamente anotados se conservarán en la Intervencion.

Art. 14. Semanalmente pasará la Administracion economica al comisario de Guerra de la provincia, encargado de la parte administrativa en las requisiciones de caballos, los recibos de los requisados que se hayan admitido en pago de contribuciones ó del anticipo.

Art. 15. Los referidos comisarios de Guerra, á medida que lleguen á su poder los recibos que les remitan las respectivas Administraciones economicas, los examinarán y los comprobarán con los registros de las comisiones de requisicion; y hallándolos conformes y legítimos, expedirán por cada recibo una certificacion que contenga los mismos requisitos que aquel, arreglada al modelo número 2.

Art. 16. Para hacer constar la salida de dichos recibos se expedirá mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones, concepto parcial, que se consignará en la misma con el epigrafe manuscrito de "anticipaciones al Ministerio de la Guerra en recibos de caballos requisados". A este mandamiento de pago se unirá el ejemplar de la carpeta con que se hubiesen conservado en caja los recibos que se remitan al comisario de Guerra respectivo.

Art. 17. Los comisarios de Guerra, según vayan expediendo las certificaciones de que trata el art. 15 las remitirán

á la Administracion economica de que procedan los recibos de referencia, tacharán estos y estamparán en ellos nota de que se ha expedido la certificacion de equivalencia, y semanalmente remitirán los recibos con relacion de su pormenor á la Intendencia militar de su distrito para los efectos correspondientes en la Seccion de Intervencion.

Art. 18. Cuando dichos funcionarios remitan las certificaciones equivalentes á los recibos, la Administracion economica pasará á las oficinas militares respectivas á fin de que expidan los correspondientes mandamientos de pago y remitan estos con las certificaciones de su referencia á la misma Administracion economica de que procedan.

Art. 19. Los comisarios de guerra llevarán un registro en que anotarán diariamente y por orden correlativo todas las certificaciones que espidan en equivalencia de los recibos, consignando sus requisitos.

Art. 20. Si entro los recibos que remitan las administraciones economicas resultasen alguno ó algunos ilegítimos, el respectivo comisario de Guerra los devolverá al jefe economico con manifestacion de las observaciones á que haya lugar.

Art. 21. Las intendencias militares de distrito, conforme vayan recibiendo de las administraciones economicas las certificaciones expedidas por los Comisarios de Guerra, ordenarán la aplicacion de sus importes por medio de libramientos aplicados al presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra, cap. 20, artículo único "Material de remonta".

Estos libramientos ó mandamientos de pago lo serán meramente de data para el jefe de la respectiva Caja economica, que habrá formalizado un cargo de su importe como reembolso de anticipaciones de guerra en recibos de caballos requisados; á ellos se unirán las certificaciones de su referencia, y la Intervencion los remitirá á la administracion economica de que las certificaciones procedan.

Art. 22. Las secciones de Intervencion de los distritos estamparán en los recibos la correspondiente nota de haber sido formalizados en virtud de libramiento, remitiendo los recibos á la seccion de Intervencion de Castilla la Nueva, donde radica el ajuste de la remonta de Caballeria, en carpetas de cargo, para que en este concepto sean retirados por la Direccion general de dicha arma.

Art. 23. Cuando se devuelva algun recibo por ilegítimo, la administracion economica formalizará un cargo del reembolso de su importe, conforme á lo dispuesto en el art. 21, y una data por "devolucion de ingresos" con aplicacion á las contribuciones por que hubiese sido admitido, precediendo á instruir las diligencias oportunas para su reintegro y cobro de los intereses de demora, y dando cuenta á la autoridad judicial para el procedimiento que corresponda con arreglo á derecho.

La devolucion mencionada producirá en cuenta de rentas públicas el cargo ó cargos correspondientes para restablecer el derecho de la Hacienda al cobro de la cantidad defraudada.

De orden del Sr. Presidente lo digo á V. I. con devolucion del expediente, para su inteligencia y cumplimiento = Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 8 de abril de 1874. Echegaray Sr Director general de Contribuciones.

MODELO NÚMERO 1.

PROVINCIA DE.....

CABALLOS REQUISADOS.

Carpeta que comprende un recibo por importe de caballos requisados en esta provincia que D..... presenta á la Administracion economica de la misma para su admision en pago de contribuciones y del empréstito nacional, conforme á lo dispuesto en el art. 5 del decreto de 18 de Setiembre de 1873 y en el único del de 26 de Febrero del corriente año.

Número de expedicion del recibo	SU FECHA.	A FAVOR de quien fué expedido.	Importe. Pesetas.
4	30 de Setiembre de 73.	D. A. Z.....	1500

Importa dicho recibo las espresadas..... pesetas..... céntimos; y á fin de que pueda ser aplicado al pago de contribuciones, se solicita su admision en la forma siguiente:

A FAVOR de quien debe admitirse.	CONTRIBUCION Y TRIMESTRE á que deberá aplicarse.	Importe. Pesetas.
D. A. Z.....	Contribucion de inmuebles, cuarto trimestre de 1872-73.	200
D. B. X.....	Idem industrial, tercero y cuarto trimestre de 1871-72.	600
D. C. I.....	Idem idem, los cuatro trimestres de 1872 á 1873.	700
Importe igual al del recibo.....		1500

En..... á.... de..... de 187

(Firma del presentador.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE.....

Comprobada y conforme con el ejemplar y recibo de su referencia.

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion ó del empleado que delegue para esta operacion.)

Con esta fecha ha sido admitido el recibo á que se refiere esta carpeta y aplicado su importe en pago de contribuciones, conforme al pormenor detallado en la segunda parte de la misma; habiéndose cumplido todas las formalidades al efecto prevenidas en orden de.....

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion economica.)

Con su conocimiento,
El Jefe de la Intervencion,

En el día de hoy se ha remitido al Comisario de Guerra de esta provincia D..... el recibo á que se refiere esta carpeta; habiendo sido datado su importe en virtud de libramiento expedido con el número..... del diario de Intervencion.

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion economica.)

Con mi conocimiento,
El Jefe de la Intervencion,

MODELO NÚMERO 2.

PROVINCIA DE.....

COMISION DE REQUISICION DE CABALLOS.

El Comisario de Guerra destinado al servicio de la Comision de requisicion de caballos en dicha provincia.

CERTIFICO que por la Administracion economica de esta provincia me ha sido remitido en..... un recibo expedido con fecha..... con el número..... por la Comision de requisicion de esta provincia á favor de..... vecino de..... por..... pesetas y..... céntimos, importe de un caballo que le fué requisado el día..... en..... señalado con el número.....; y que examinado dicho recibo y comprobado con su asiento en el registro de esta Comision, resulta en un todo conforme con él, siendo al parecer legítimo y abonable su importe.

Y en cumplimiento de lo prevenido en..... y para los efectos correspondientes, espido la presente certificacion por..... pesetas y..... céntimos en equivalencia del recibo citado, que tachado debidamente será remitido á la Intendencia militar del distrito para la tramitacion que procede. Punto y fecha.

(Firma del Comisario.)

(Sello de la Comisaria.)

Lo que se publica en este periódico en virtud de las preinsertas disposiciones para que lleguen á noticia de los interesados á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan dar en sus respectivos distritos la mayor publicidad.

Santander 11 de Abril de 1874. — Segismundo García Acevedo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Registro de la Propiedad,

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Anvió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Prado y casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Idem	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Perujo.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Heredad.	idem	di	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Idem	idem	id	id.	id.
	Eranchio.	Dos prados.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	La Fuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Zolaya.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradál.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	Juan Martínez Rubin	idem ni cabida.	id.	id.
	Juguca.	Casa y prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Malverde.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Barcena.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Río.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Compiteo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Herías.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Haza.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Ontañeses.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Prado	Diego de la Barcena.	idem ni cabida.	id.	id.
	Rodondo.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Segueros.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

Secontinuará.)

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente
con el magnífico vapor de est-
Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 ca-
ballos de fuerza nombrado,

VILLE DE PARIS,

para San Thomas, Habana y Veracruz
teniendo combinacion directa en San
Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitia-
no, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica),
Colon, la Guadalupe, la Martinica, y
desde Panamá para Punta Arenas, La
Union, La Libertad, San José de Guate-
malá Acapulco, Manzanillo, Mazatlan,
San Francisco de California, Guayaquil,
Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para
los puertos expresados, y únicamente
carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad
Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para
a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los se-
ñores Hijos de Doriga, Hernan Cortés,
núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y
compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para
Industrial y Teritorial.—Estados
para el reparto.—Escalas.—Recibos
para el cobro de la contribucion Ter-
ritoria é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto
municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos foresta-
les.

Aclas de votacion definitiva de presu-
puestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de
presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territo-
rial como de ganaderia para cofec-
cion de los nuevos Amillaramien-
tos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas

de territorial y ganade-
ria para la formacion
de los amillaramientos.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo,
Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y
Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 12 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos
de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,
Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico
de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en
igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo-
dificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y
las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de
primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien venti-
lado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-
cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en
últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Ca-
brero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes
y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-
dez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba,
España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de
Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, se-
ñores Angel B. Perez y Comp. 82

Se traspasa y se dará
en condiciones muy
ventajosas para el com-
prador, la sastreria de
Estéban Hernandez, por
no poderla atender su
dueño por enfermedad.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos
y noticias, establecido en Madrid, bajo la
direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo;
tiene corresponsales en todas las capitales
de España, extranjero y Ultramar, así
como esta sucursal en los pueblos de la
provincia.

Representante principal en la de Santan-
der D. Miguel Ru no de los Gallardos,
calle de S. Francisco, 11. piso primero.

La correspondencia que se le dirija no
necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas
se le hagan al que envíe sellos. 20

Remate.

El miércoles 15 de los corrientes y
doce horas de su mañana, se rematará el
Vapor mercante Español nombrado Bil-
bao, que naufragó el 2 del próximo
pasado mes en la parte exterior de los
muelles de Castro Urdiales, cuyo acto
tendrá lugar en la Notaria del Licenciado
Don Manuel Martínez, sita en la calle de
la Correría de esta Villa de Castro Urdia-
les, en cuyo acto se pondrán de mani-
fiesto las condiciones del mismo.

5-4

DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

gr u e y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de
(salvo impedimento imprevi-
to) haciendo el viaje á la Habana con
rapidez, comodidad y economía, el mag-
nífico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera emara rvn. 3,000
Habana Tercera idem. 800

De Santander á Nue- Primera emara. 3,200
va Orleans. Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 mag-
níficos vapores de 3,000 toneladas, es universa-
lmente reputada por su celeridad en los viajes,
afabilidad de sus oficiales, excelente tr to á bor-
do y por la solidez de sus buques, construidos
con todas las reformas mecánicas é higiénicas
conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la
impaciencia con que los numeros pasajeros acu-
den á tomar anticipadamente los billetes, así
como las finas atenciones y delicados presentes
con que han sido obsequiados los capitales
demuestran la predileccion merecida que sobre
otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comi-
das diarias á los pasajeros de tercera, compues-
tas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó
café por mañana y noche; vino á la comida y
pan ó gal eta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspon-
diente litera (no hay que confundir esta clase con
de soldado, al que otras empresas dan el nombre
de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de
sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á
los pasajeros de primera amplios y muy venti-
lados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander
los Sres. Echegaray y Compañía, agentes gene-
rales, Muelle núm. 8.

Paragiteria

DE

Matías.

En este elegante, popu-
lar y bien surtido esta-
blecimiento, encontra-
rán las personas de
gusto cuanto de bueno,
económico y elegante
pueda haber en los
indispensables objetos
que proceden de este
ramo. Plaza vieja, es-
quina.

Estados sobre nu-
puesto de la riqueza

Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo
Compañía, 5.